

06/2007

ESTATUTOS DE INTERSINDICAL CANARIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

La confederación **INTERSINDICAL CANARIA (I.C.)** es una organización sindical democrática y de clase para la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 2.- CONFIGURACIÓN.

INTERSINDICAL CANARIA es una Confederación formada por Federaciones de Sector.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación será el Archipiélago Canario. Asimismo podrá realizar su actividad en otros ámbitos, cuando los intereses de los trabajadores y trabajadoras así lo demanden.

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL.

Pertenecen de pleno derecho a INTERSINDICAL CANARIA, todos los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas a la misma a través de sus Federaciones y en caso de ausencia de éstas a la Confederación.

Artículo 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

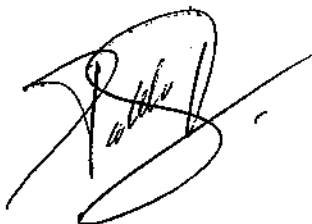
La Confederación INTERSINDICAL CANARIA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- DOMICILIO.

INTERSINDICAL CANARIA establece su Sede Social Nacional en la Isla de Tenerife, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, número 84, 6ª planta.

Artículo 7.- SÍMBOLOS.

Los himnos serán La Internacional y el que la Confederación proponga. El logotipo de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA es el que se adjunta al final de los Estatutos (Anexo I). La bandera de la Confederación es de color verde con el logotipo definido; igualmente se asume como propia la bandera canaria con siete estrellas verdes y el símbolo del movimiento obrero internacional, la bandera roja.





CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE INTERSINDICAL CANARIA

Artículo 8.- PRINCIPIOS.

INTERSINDICAL CANARIA recoge y hace suyos los principios y la tradición del movimiento obrero canario y mundial: el sindicalismo de clase, nacional canario, unitario, feminista, internacionalista y solidario, autónomo e independiente, democrático y participativo, asambleario y autogestionario, ecologista, por la defensa de la paz, sociopolítico y reivindicativo.

8.1. DE CLASE. Porque su razón de ser es la defensa de los intereses propios de la clase trabajadora. Defiende la unidad del sindicalismo de clase frente a la ofensiva de la patronal y de aquellos gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra la explotación y discriminación. Tiene por objetivo la consecución de una sociedad sin clases.

8.2. NACIONAL CANARIO. Porque lucha y defiende los intereses de la clase trabajadora y del pueblo canario en su conjunto así como el derecho a la autodeterminación y a la soberanía nacional.

8.3. UNITARIO. La Confederación INTERSINDICAL CANARIA aspira a lograr la unidad de los trabajadores y las trabajadoras en el marco de un sindicalismo unitario, democrático y asambleario. Para ello impulsará el logro de acuerdos concretos y la unidad de acción con el resto de sindicatos de clase.

8.4. FEMINISTA. Asume la defensa de la igualdad de género. Proponiéndose para ello incorporar esta defensa específica en todos los ámbitos de la vida sindical. Comprometiéndose en el desarrollo de acciones positivas en el ámbito interno y externo. Intersindical Canaria buscará formulas de proporcionalidad entre los géneros en todos los órganos de participación y decisión.

8.5. INTERNACIONALISTA Y SOLIDARIO. Porque busca la unidad internacional con las y los trabajadores y las trabajadoras, así como con sus organizaciones, en la lucha común contra la explotación. Asimismo manifiesta su solidaridad y apoyo a la lucha de los pueblos contra cualquier tipo de opresión, contra la explotación y el racismo.

8.6. AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE. La toma de decisiones se realizará según su propia dinámica interna democrática y participativa. Porque es independiente de la patronal, de los gobiernos, del aparato del Estado y de toda confesión religiosa, y no está subordinada a organización o partido político alguno, ni a cualquier otro grupo de presión, sea económico, religioso o ideológico.

8.7. DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. En la toma de decisiones y elecciones de representantes se garantizan los mismos derechos y deberes al conjunto de la afiliación, así como el respeto a todas las opiniones, por minoritarias que sean. Porque potenciará la participación en la vida sindical del conjunto de la afiliación.



06/2007

8.8. ASAMBLEARIO Y AUTOGESTIONARIO. Porque es la forma más eficaz y genuina que tiene la clase trabajadora para tomar libremente las decisiones que considere adecuadas para el logro de sus intereses de clase y nacionales. Porque impulsa las asambleas de trabajadores y trabajadoras como medio de reforzar la unidad y la participación.

8.9. SOCIOPOLÍTICO. Asume la defensa de todo aquello que nos afecta como Pueblo, en la perspectiva de suprimir toda opresión, discriminación y explotación, y por tanto, crear una sociedad más justa e igualitaria. Porque lucha por la consecución de un sindicalismo capaz de incorporar las nuevas demandas de la sociedad.

8.10. REIVINDICATIVO. Porque defiende los intereses de todos los trabajadores y las trabajadoras y la mejora constante de sus condiciones de vida y trabajo: derecho a la cultura, a la enseñanza, a la vivienda, a la sanidad y al trabajo.

Artículo 9. FINES.

Son fines de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA:

9.1. Defender los intereses económicos y sociopolíticos de los trabajadores y las trabajadoras de Canarias, así como la mejora de las condiciones de vida y trabajo. INTERSINDICAL CANARIA luchará contra cualquier tipo de explotación capitalista y opresión nacional.

9.2. Aspira a la unidad de la clase trabajadora y del pueblo canario. INTERSINDICAL CANARIA tiene la voluntad de agrupar a cuantas organizaciones sindicales y colectivos de trabajadores y trabajadoras existan en Canarias.


9.3. La profundización en los derechos y libertades sindicales, laborales y sociopolíticos de la clase trabajadora canaria.

9.4. La defensa de los derechos nacionales canarios: autodeterminación y soberanía nacional. INTERSINDICAL CANARIA aspira a contribuir al proceso de construcción nacional canaria, siendo la afiliación, la organización, la lucha, la participación y las movilizaciones los instrumentos históricos de concienciación de la clase trabajadora, en la consecución de una sociedad cada vez más libre y soberana.

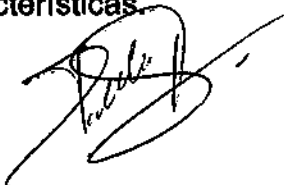
9.5. La conquista y defensa de la igualdad de todos los integrantes de la sociedad, rechazando todo tipo de marginación, discriminación o segregación por cualquier motivo.

9.6. La lucha contra todo tipo de discriminación de la mujer en general y de la mujer trabajadora en particular, sometida tanto en el orden laboral, profesional y jurídico como en el orden doméstico, sexual y educativo. Asimismo, INTERSINDICAL CANARIA impulsará la participación de la mujer en la sociedad en general, así como, también, en todas sus actividades y órganos y potenciará en su seno la organización de las afiliadas en torno a la Secretaría de la Mujer.

9.7. La defensa de los derechos específicos de la juventud y en especial de la juventud trabajadora.



- 9.8.** Defender los derechos de los mayores, garantizando la suficiencia económica y su bienestar, así como condiciones de vida dignas.
- 9.9.** La defensa de la integración de los minusválidos, de las minorías y de los colectivos de excluidos y marginados sociales.
- 9.10.** La defensa de la libertad sexual y la lucha contra la discriminación que sufren actualmente los gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.
- 9.11.** Promover la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo la seguridad, la salud y los intereses de los mismos, y abogando por un consumo responsable y solidario.
- 9.12.** Defender el acceso universal a la sanidad, a la educación y a una vivienda digna.
- 9.13.** Participar en todos los órganos y organismos públicos donde se toman las decisiones que afectan al conjunto del pueblo canario y de manera especial a los trabajadores y trabajadoras, manteniendo en todo momento su autonomía e independencia.
- 9.14.** Impulsar la creación de un mercado interior propio dentro de un espacio económico que permita la diversificación de nuestra economía en una dinámica de desarrollo sostenible.
- 9.15.** Que las relaciones Canarias – Unión Europea sean el resultado de una decisión libre y democrática del pueblo canario, compatible con la defensa de los intereses generales de las islas. Defendemos nuestro derecho a decidir libremente con quiénes y de qué modo queremos relacionarnos a los distintos niveles.
- 9.16.** Propiciar, participar y apoyar las manifestaciones que tengan como objetivo la consecución de una paz real. Defender la salida de Canarias de la OTAN y la desmilitarización del Archipiélago.
- 9.17.** Defender unas relaciones económicas tendentes a superar la división internacional del trabajo, donde desaparezca la naturaleza del desigual orden económico vigente que consagra las diferencias entre países enriquecidos y empobrecidos y que potencia la sociedad dual.
- 9.18.** El desarrollo de la identidad nacional canaria, mediante la potenciación de la cultura, el conocimiento de la historia y la defensa del medio.
- 9.19.** La lucha contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza, posicionándose a favor de la conservación del medio, colaborando con las organizaciones sociales y participando en las iniciativas y actuaciones encaminadas a este fin. Esta lucha ha de enmarcarse dentro de la mejora de las condiciones y la calidad de vida y los intereses colectivos de los trabajadores y las trabajadoras.
- 9.20.** Dado el carácter integral de los fines de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, y al ser la alienación que padecen los individuos, las colectividades y los pueblos de tipo integral, se impone una tarea de emancipación también de esas características.





06/2007

9.21. Reivindicar el establecimiento de un Marco Canario de Relaciones Laborales.

9.22. Reivindicar el establecimiento de una Ley de Residencia en Canarias que regule la condición jurídica de "canario" y "residente", limitando y regulando con plenas competencias para el Archipiélago, la circulación de trabajadores y trabajadoras no canarios, sin menoscabo del desarrollo de los principios de solidaridad e internacionalismo.

9.23. La formación de trabajadoras y trabajadores desempleadas y desempleados. En tal sentido:

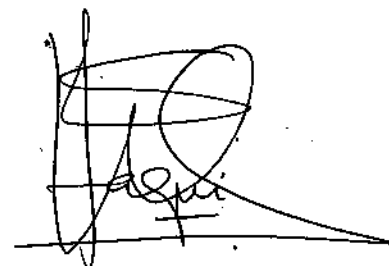
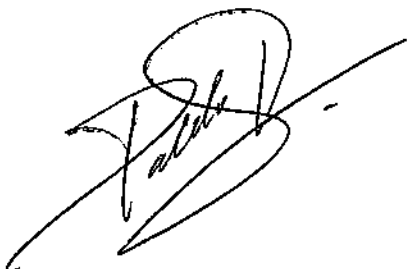
Potenciar y participar en cuantas acciones de formación continua y formación ocupacional o especializada favorezcan la adecuada inserción profesional y laboral de los trabajadores y las trabajadoras en Canarias. Participar en proyectos transnacionales encaminados a los mismos fines, y al intercambio de experiencias laborales entre los colectivos de trabajadores y trabajadoras de Canarias, y de otras nacionalidades.

Potenciar especialmente la formación destinada a la inserción laboral de mujeres y jóvenes, así como de desempleados y desempleadas mayores de 45 años. Y en especial de los colectivos más desfavorecidos.

Desarrollar todas las acciones necesarias destinadas a combatir la segregación horizontal y vertical en la empresa por cuestiones de género.

Igualmente tendrá como fines la formación y promoción integral de la afiliación.

9.24. Asimismo todos aquellos fines que sean acordados por los órganos correspondientes de Intersindical Canaria y para cuyo cumplimiento podrá realizar cuantas actividades considere adecuadas.



CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. MIEMBROS DE INTERSINDICAL CANARIA.

10.1. Serán miembros de INTERSINDICAL CANARIA todos los trabajadores y las trabajadoras, las personas sin empleo remunerado, jubilados y jubiladas, pensionistas, trabajadores y trabajadoras autónomos, afiliados y afiliadas a la misma.

10.2. Las personas que acepten los presentes estatutos solicitarán su afiliación a INTERSINDICAL CANARIA por medio de la Federación correspondiente. Se les dotará de carnet y se les facilitará una copia de los Estatutos.

Artículo 11. CAUSAS DE BAJA.

Causarán baja en INTERSINDICAL CANARIA:

11.1. Los afiliados y/o afiliadas que así lo decidan, debiendo comunicar por escrito tal decisión.

11.2. Los afiliados y/o afiliadas que incumplan gravemente los estatutos, o que atenten al prestigio, organización, y funcionamiento de las Federaciones y de la Confederación, por acciones u omisiones contrarias a los principios que la rigen, previa apertura y resolución del correlativo expediente disciplinario.

11.3. Por impago no justificado de la cuota sindical durante un período máximo de un año.

11.4. Los afiliados y las afiliadas que hayan sido condenados por sentencia firme de violencia de género, el maltrato infantil y/o a otras personas en situación de dependencia, así como la discriminación sexual o étnica.

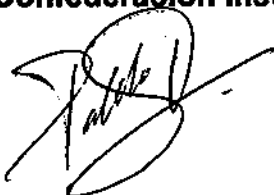
Artículo 12. RELACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN Y LAS FEDERACIONES.

12.1. LA CONFEDERACIÓN

12.1.1. La Confederación es la agrupación de todos los afiliados y las afiliadas que componen la organización denominada INTERSINDICAL CANARIA.

12.1.2. La Confederación se estructura en los siguientes ámbitos territoriales:

- **Confederación Nacional:** que agrupa a la totalidad de la afiliación en Canarias.
- **Confederación Insular:** que agrupa a la afiliación en cada ámbito insular.





06/2007 12.1.3. Las relaciones internas de la Confederación se regirán por los siguientes criterios:

12.1.3.A. Primacía de los órganos Confederales en el diseño y establecimiento de la política sindical global, en su respectivo ámbito territorial, resolviendo los conflictos competenciales el Consejo Nacional.

12.1.3.B. Autonomía de las Federaciones, para acordar y ejecutar la acción sindical en su propio ámbito en consonancia con los acuerdos de los órganos confederales. Es materia incluida en la autonomía de las Federaciones, entre otras: elegir sus órganos de dirección y ejecución; establecer su financiación y gestión económica conforme a los criterios de la Carta Financiera de la Confederación, respetando los mínimos comunes (cuotas y porcentaje de participación a la Confederación) establecidos por los órganos confederales.

12.1.3.C. En el supuesto que surja una cuestión que afecte a la política global de la Confederación, ante la que haya que adoptar una posición, y que incidiera de forma especial en la actividad sindical en el ámbito concreto de una o de varias federaciones, el órgano confederal nacional deberá obligatoriamente, antes de explicitar un posicionamiento público, entablar diálogo con los órganos federales correspondientes, con la voluntad de encontrar un consenso.

En caso de que no fuera posible, decidirá el Consejo Confederal Nacional convocado con carácter de Extraordinario.

Adoptada la decisión, en cualquiera de sus fases, ningún órgano federal o confederal, ni afiliado o afiliada, emitirá su posicionamiento divergente fuera del ámbito organizativo.

12.1.4. La Confederación tendrá como funciones específicas las siguientes:

12.1.4.a. Cumplir y hacer cumplir, los principios y fines de la Confederación.

12.1.4.b. Definir la línea de intervención sindical confederal.

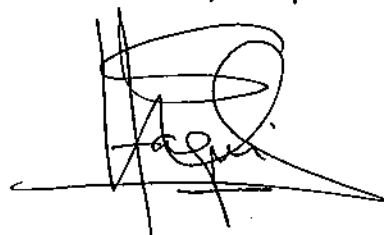
12.1.4.c. Elaborar y ejecutar la Plataforma Reivindicativa Confederal Nacional.

12.1.4.d. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de sus afiliados y afiliadas, así como de sus Estatutos.

12.1.4.e. Decidir sobre la adhesión, integración o incorporación de organizaciones, colectivos de trabajadores y trabajadoras a la Confederación.

12.1.4.f. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de la Confederación o de una de sus Federaciones, a petición de las mismas, a organizaciones terceras.

12.1.4.g. Desarrollar, conjuntamente con las Federaciones, una política tendente a la formación de la afiliación.



12.1.4.h. Elaborar directrices para el desarrollo y mantenimiento de las luchas sindicales intersectoriales.

12.1.4.i. Dotarse de Presupuestos ordinario y/o extraordinarios para su funcionamiento.

12.1.4.j. Establecer cuotas mínimas para sus afiliados y afiliadas.

12.1.4.k. Decidir sobre la disolución de la Confederación, así como acerca del destino de sus bienes patrimoniales.

12.2. LAS FEDERACIONES.

12.2.1. Son las responsables de la acción sectorial. Estará constituida cada una de ellas por el agrupamiento de los afiliados y las afiliadas del sector en cuestión.

12.2.2. Las Federaciones se estructura en los siguientes ámbitos territoriales:

- **Federación Nacional:** que agrupa a la totalidad de la afiliación de cada Federación en Canarias.
- **Federación Insular:** que agrupa a la afiliación en cada ámbito insular.

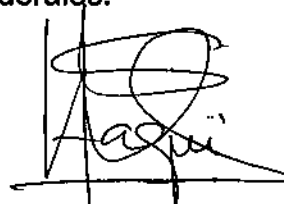
12.2.3. Las Federaciones funcionarán con autonomía en el contexto de los acuerdos y directrices confederales para el desarrollo de sus funciones específicas, pudiendo dotarse para ello de capacidad jurídica propia. Los estatutos de las Federaciones respetarán la normativa común básica recogida en los presentes estatutos Confederales, no pudiendo ser contradictorios con éstos.

12.2.4. Aquellas Federaciones, que así lo decidan en sus respectivos Congresos, podrán dotarse de un sistema arbitral de resolución de sus conflictos internos. Los conflictos entre miembros de una Federación que sean dirigidos directamente a los órganos confederales nacionales serán remitidos a la Comisión arbitral de la Federación en cuestión para que, previa a la puesta en marcha de los mecanismos disciplinarios de la Confederación, se abra una mediación arbitral que posibilite soluciones no disciplinarias. Los mecanismos de funcionamiento de dicho sistema deben ser recogidos en los Estatutos de cada una de las Federaciones. Para que la mediación sea legalmente válida debe ser aceptada por todas las partes en conflicto. De este sistema serán excluidos aquellos conflictos que supongan vulneración de los artículos recogidos en el apartado "Principios Básicos y fines de Intersindical Canaria" de los presentes Estatutos.

12.2.5. Todos los afiliados y afiliadas estarán adscritos a una Federación.

12.2.6. Las Federaciones tendrán como funciones básicas:

- a. Desarrollar la estrategia global de la Confederación en su ámbito concreto de actuación. Deberán transmitir a los afiliados y las afiliadas puntualmente las propuestas y acuerdos de los órganos confederales.



- b. Acordar y ejecutar, autónomamente, la acción sindical en el ámbito propio del sector en cuestión.
- c. Elegir sus órganos de decisión y ejecución, tanto a nivel nacional como insular.
- d. Elaborar y ejecutar la alternativa nacional de su sector.
- e. Elaborar y ejecutar el Plan Federal Nacional e Insular de acción sindical.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar la negociación colectiva en el sector.
- g. Las Federaciones podrán establecer vínculos de coordinación con otros sindicatos que existan dentro de los marcos laborales donde desarrollan sus actividades.
- h. Potenciar y promover la participación de la afiliación en el sector en las actividades específicas del mismo, así como en las actividades del global de la Confederación.
- i. Desarrollar el Plan de Acción tendente al crecimiento de la presencia en el sector.
- j. Desarrollar cuantas acciones de solidaridad, movilización y apoyo requiera la acción sindical y socio-política.
- k. Prestar su colaboración activa para la elaboración de la Plataforma Reivindicativa Confederal Nacional.
- l. Dotarse de presupuesto ordinario y/o extraordinario para su funcionamiento.
- m. Disponer de Poder de representación para el ejercicio de las competencias inherentes a la autonomía reconocida en los presentes Estatutos.
- n. Por acuerdo de su Congreso Federal Nacional podrá la Federación dotarse de la denominación que considere oportuna.

12.2.7. Para la constitución de una Federación Nacional se requerirá la presencia mínima en dos islas y un mínimo de 500 afiliados y afiliadas en toda Canarias.

12.2.8. INTERSINDICAL CANARIA, con independencia de su ampliación o reducción posterior a través de los canales previstos en los presentes Estatutos, se dotará de las siguientes Federaciones:

- * Federación de Transportes.
- * Federación de Hostelería.
- * Federación de Puertos y Trabajos del Mar.





06/2007

- * Federación de Industria.
- * Federación de Administraciones Públicas.
- * Federación de Enseñanza.
- * Federación de Salud.
- * Federación de Varios.
- * Federación de Campo.

Artículo 13. CONFLICTOS ENTRE FEDERACIONES.

En caso de surgir algún tipo de conflictos entre dos o más Federaciones, éste lo resolverá en primera instancia, oída las partes, el Secretariado Confederal Nacional, siendo ejecutiva su decisión. Contra la decisión de éste, se puede recurrir a la Comisión de Garantías, que resolverá definitivamente.

Artículo 14. LAS COORDINADORAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

1. A nivel Nacional, las tres Federaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público - Administración Pública, Enseñanza y Salud - se dotarán de una dinámica de encuentros periódicos que, como mínimo, suponga una reunión semestral en la Coordinadora Nacional de Empleados Públicos, compuesta por tres miembros de los Secretariados Federales Nacionales. La Coordinadora Nacional se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de una Federación.

2. A nivel Insular, las tres Federaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público - Administración Pública, Enseñanza y Salud - se dotarán de una dinámica de encuentros periódicos que, como mínimo, suponga una reunión semestral en la Coordinadora Insular de Empleados Públicos, compuesta por tres miembros de los Secretariados Federales Insulares. La Coordinadora Insular se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de una Federación.

Artículo 15. DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS A INTERSINDICAL CANARIA.

15.1. Derechos:

- b. Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos, utilizar los servicios de que se disponga en la Confederación, a través de petición previa a los órganos correspondientes o de los mecanismos que dichos órganos hayan establecido.
- d. Recurrir a los órganos confederales o federales en caso de conflicto.
- e. Asistir con voz y voto a las asambleas de la Confederación y de la Federación, tal como determine cada órgano.



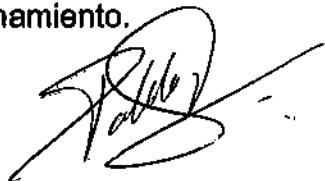


06/2007

- h. Expresar libremente, dentro de la organización de sus opiniones en materias y asuntos de interés sindical y formular críticas, propuestas y peticiones a sus representantes, así como agruparse para debatir y expresar conjuntamente tales críticas y opiniones, todo ello a través de los cauces determinados por los Estatutos.
- a. Participar en los órganos de gobierno de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, proponiendo, interviniendo en debates y votando conforme se establece en estos Estatutos.
- b. Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos, utilizar los servicios de que se disponga en la Confederación, a través de petición previa a los órganos correspondientes o de los mecanismos que dichos órganos hayan establecido.
- c. Ser representados y defendidos ante cualquier instancia y ámbito por la Confederación, de conformidad con lo regulado al efecto.
- d. Recurrir a los órganos confederales o federales en caso de conflicto.
- e. Asistir con voz y voto a las asambleas de la Confederación y de la Federación, tal como se determine en cada ámbito.
- f. Recibir la colaboración y asesoramiento sindical y técnico de las estructuras de la Federación en las condiciones y formas arbitradas para ello por los órganos competentes.
- g. Participar en todas las actividades promovidas por la Confederación y las Federaciones.
- h. Expresar libremente, dentro de la organización, sus opiniones en materias y asuntos de interés sindical y formular críticas, propuestas y peticiones a sus representantes, así como agruparse para debatir y expresar conjuntamente tales críticas y opiniones, todo ello a través de los cauces determinados por los Estatutos.
- i. Reunirse en los locales de la Confederación y la Federación para cuantos asuntos en materia sindical fuesen necesarios, con sujeción a las normas establecidas.
- j. Intervenir en la forma que fijan los Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Confederación y de la Federación.
- k. Ser elector o electora y elegible para todos los órganos de gobierno y representación, según lo fijado en estos Estatutos. En tal sentido, se tenderá a la paridad, asegurándose una proporción de la representación de cada sexo entre el 40% y el 60% de su composición, siempre que existan candidatos o candidatas al órgano de que se trate. Recibir el órgano de prensa de la Confederación y de la Federación e información sobre las decisiones del Consejo y Congreso Confederal Nacional e Insular.

15.2. Deberes:

- a. Cumplir los Estatutos y acuerdos de los órganos confederales y/o federales.
- b. Participar activamente en cuantas tareas se organicen.
- c. Aportar con puntualidad las cuotas establecidas, siendo requisito indispensable para ejercer los derechos.
- d. No ejercitar la doble afiliación sindical.
- e. Defender en todo momento la Confederación y la Federación, evitando todo aquello que pueda redundar en desprestigio o grave quebranto para su marcha y funcionamiento.



- f. Respetar la libertad de expresión y de pensamiento, así como reconocer el derecho a formar libremente grupos de opinión interna.
- g. Los candidatos y/o candidatas a los órganos de representación unitaria de los trabajadores (delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal) incluidos en candidaturas promovidas por la Confederación o por las Federaciones, deberán aceptar la decisión del órgano ejecutivo de la Confederación o Federación sobre su continuidad o no en la representación unitaria que obtuviera. A tal efecto, en aquellas federaciones nacionales que así lo decidan, las personas candidatas deberán firmar una carta de dimisión que entregará al órgano competente de la Federación, quien la custodiará con rigurosidad, para que se disponga de la misma en el momento correspondiente, si existiera suspensión cautelar de derechos o expediente disciplinario con resultado de expulsión o de exclusión de la vida orgánica de la Confederación o se hubiere afiliado/a a otro sindicato o dado de baja de INTERSINDICAL CANARIA.

15.3. Incompatibilidades.

Se declaran expresamente incompatible la pertenencia a los órganos de dirección de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA y de las Federaciones a nivel nacional e insular, con:

- La condición de miembro electo de cargo público de cualquier administración a nivel supra-estatal, estatal, nacional y local.
- Quienes sean representantes públicos de los partidos políticos así como los cargos de asesores de representantes públicos.
- Quienes realicen funciones de dirección en la empresa con excepción de los directores de centros de enseñanza, en los términos que se establezcan en los Estatutos de la Federación de Enseñanza.

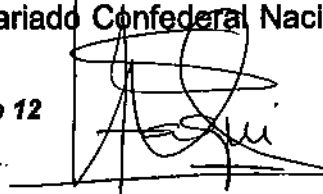
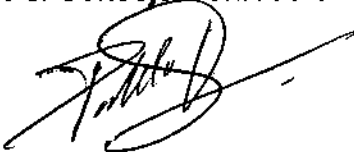
Serán incompatibles para ser elegidos para el mismo Secretariado de ámbito confederal, aquellas personas que hayan permanecido en él durante dos periodos congresuales ordinarios (8 años). Excepcionalmente se podrá extender a otro periodo congresual más por acuerdo del Congreso.

Se procurará en la medida de lo posible que una persona no asuma más de un cargo en órganos confederales y/o federales.

Será incompatible la pertenencia al Secretariado Confederal Nacional con la pertenencia a cualquiera de los Secretariados Federales Nacionales para aquellas personas elegidas en el Congreso Confederal Nacional. Esta incompatibilidad no afecta a la persona ratificada en dicho Congreso en representación de la Secretaría de la Mujer, ni a las personas que pertenecen al Secretariado Confederal Nacional en virtud de su representación como miembro de una Federación Nacional constituida.

Artículo 16. DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS SINDICALES.

INTERSINDICAL CANARIA se dotará de un Estatuto de los Trabajadores y las Trabajadoras Sindicales, elaborado por el Secretariado Confederal Nacional y aprobado por el Consejo Confederal Nacional.



06/2007

Asimismo, en el caso de Trabajadores y Trabajadoras Sindicales por acuerdos institucionales, se contemplará una reserva de plazas para el trabajo de la Confederación.

Artículo 17. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CONFEDERACIÓN.

El procedimiento disciplinario aplicable a los afiliados y a las afiliadas a INTERSINDICAL CANARIA, por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los principios y fines reconocidos en los Estatutos de INTERSINDICAL CANARIA, es el contemplado en el Anexo II del mismo.

Para iniciar un procedimiento disciplinario contra cualquier afiliado o afiliada a INTERSINDICAL CANARIA debe dirigirse escrito motivado al Secretariado Confederal Nacional solicitando la apertura del mismo. El Secretariado Confederal Nacional, en todo caso, resolverá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales:

- Tomar en consideración la cuestión planteada e iniciar un Expediente Disciplinario.
- Solicitar al proponente una mejor motivación de su solicitud.
- Abrir una investigación de carácter interno que aclare la situación planteada, a fin de poder tomar posteriormente una decisión fundamentada.
- Desestimar y archivar la solicitud, si se estima improcedente.

En cualquier caso, El Secretariado Confederal Nacional se dirigirá por escrito al proponente del proceso disciplinario para informarle de su decisión en un plazo no superior a veinte días naturales. En caso de archivo de la solicitud, el proponente podrá reiterar la misma, aportando nuevos datos que aclaren su contenido y procedencia o dirigirse por escrito a la Comisión de Garantías informándole de la situación.

Artículo 18. DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS.

La elección de los órganos de representación contemplados en los Estatutos, cualquiera que sea su ámbito, deberá ajustarse estrictamente al principio de proporcionalidad. Queda así garantizada la presencia en dichos órganos de todas las sensibilidades de opinión existentes en el seno de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 19. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

19.1. Nivel Confederal Nacional:

- a. Congreso Confederal Nacional.
- b. Consejo Confederal Nacional.
- c. Secretariado Confederal Nacional.



19.2. Nivel Confederado Insular.

- a. Congreso Confederado Insular.
- b. Consejo Confederado Insular
- c. Secretariado Confederado Insular.

APARTADO 1. NIVEL CONFEDERAL NACIONAL.

Artículo 20. CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

20.1. Congreso Confederado Nacional: El Congreso Confederado Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisorio de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

20.2. El Congreso Confederado Ordinario será convocado por el Consejo Confederado Nacional como máximo cada cuatro años y con al menos una antelación de tres meses.

20.3. El Congreso Confederado Extraordinario se convocará por el Consejo Confederado Nacional por decisión propia o a petición de 1/3 de las Federaciones Nacionales. En ambos casos, el Consejo Confederado Nacional dispondrá de un mes para su convocatoria.

20.4 Formarán parte como miembros de pleno derecho:

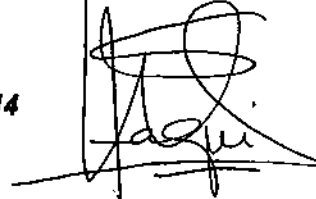
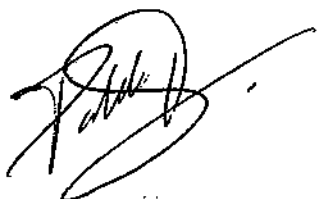
- **Como miembros natos:** el Secretariado Confederado Nacional y la Comisión de Garantías.
- **Delegados y delegadas:** Un número de delegados y delegadas elegidas por la afiliación de cada Federación, correspondiente al 1% del total de afiliados y afiliadas, con un mínimo total de 200 congresistas. El número de delegados y delegadas será proporcional a la afiliación que ostente cada Federación atendiendo al número de afiliados cotizantes.
- El Reglamento del Congreso podrá establecer mayor participación en atención a las circunstancias del momento.

20.5. El Reglamento previo al Congreso Confederado Nacional será aprobado por el Consejo Confederado Nacional, donde se incluirá el número de delegados y delegadas por Federación. El Reglamento Interno del Congreso Confederado Nacional será aprobado por el propio Congreso, a propuesta del Consejo Confederado Nacional.

Artículo 21. FUNCIONES DEL CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

Serán funciones del Congreso Confederado Nacional las siguientes:

21.1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.





- 06/2002
- 21.2. Aprobar la línea política y sindical de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
- 21.3. Elegir a los ocho miembros del Secretariado Confederal Nacional. Ratificar a la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer, presentada a propuesta del Área Confederal Nacional de la Mujer, que complementará el total de nueve miembros del Secretariado Confederal Nacional.
- 21.4. Elegir, mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión de Garantías.
- 21.5. Decidir sobre la disolución de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 de los presentes estatutos.
- 21.6. Aprobar los criterios de funcionamiento económico y el establecimiento de cuotas, así como supervisar el control financiero.
- 21.7. Otorgar y revocar los poderes de representación y poderes generales para pleitos. Entre Congresos las funciones de representación serán asumidas por el Consejo Confederal Nacional y por el Secretariado Confederal Nacional.
- 21.8.- Ratificar, en su caso, la decisión del Consejo Confederal Nacional de incorporar a las organizaciones sindicales o colectivos de trabajadores y trabajadoras a la Confederación.

Artículo 22. CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

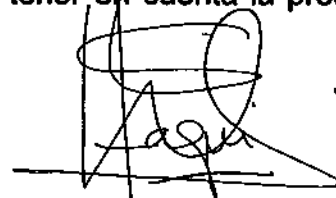
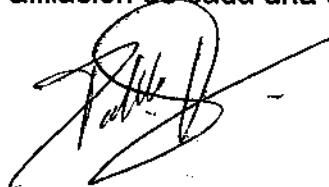
El Consejo Confederal Nacional es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA entre Congresos.

Artículo 23. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

La composición del Consejo Confederal Nacional será por criterios de proporcionalidad a la afiliación.

Estará compuesto por cincuenta miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- El Secretariado Confederal Nacional.
- Un miembro de cada uno de los Secretariados Confederales Insulares.
- Un miembro de cada uno de los Secretariados Federales Nacionales constituidos.
- Una representación de la afiliación a cada Federación Nacional, elegida en proporción a la misma, hasta completar el total de cincuenta miembros. En la elección de esta representación se ha de tener en cuenta la presencia de la afiliación de cada una de las islas.



Artículo 24. REUNIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

El Consejo Confederal Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo el que coincida con el Congreso Confederal Nacional ordinario, convocado por el Secretariado Confederal Nacional. Extraordinariamente, se reunirá cuando el Secretariado Confederal Nacional lo considere oportuno o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o 1/3 de las Federaciones.

Artículo 25. FUNCIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

25.1. Convocar el Congreso Confederal Nacional. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Confederal Nacional.

25.2. Elegir, mediante sufragio libre, directo y secreto, a una Gestora con un número de siete componentes, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado Confederal Nacional; y convocar en los plazos previstos en los presentes estatutos el Congreso Confederal Nacional Extraordinario.

25.3. Aprobar la Carta Financiera de la Confederación, el balance Confederal nacional y los presupuestos, y establecer la cuota mínima de la Confederación Intersindical canaria, que se revisará anualmente si fuera necesario.

25.4. Modificar los Estatutos en período entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.

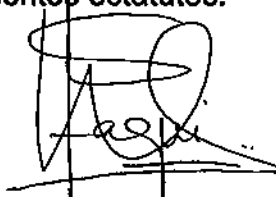
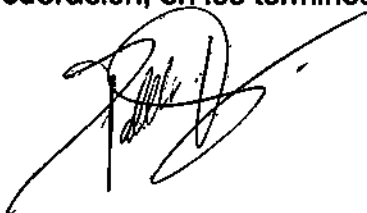
25.5. Decidir, con carácter provisional, sobre la integración de sindicatos, Federaciones, Confederaciones o colectivos de trabajadores y trabajadoras que soliciten formar parte de la Confederación Intersindical Canaria. Acordar, si fuere necesario, la constitución de nuevas Federaciones.

25.6. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso.

25.7. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a las y los miembros del Secretariado Confederal Nacional que causaran baja o fueran cesados en periodos intercongresuales, así como a las y los miembros de la Comisión Confederal Nacional de Garantías.

25.8. Cesar a cualquiera de los miembros del Secretariado Confederal Nacional elegidos por el Congreso Confederal Nacional, en caso de sanción derivada de expediente disciplinario, dejación continuada de sus deberes en el ejercicio del cargo durante el plazo mínimo de tres meses e imposibilidad justificada o enfermedad impeditiva durante el plazo mínimo de seis meses.

25.9. Unificar con carácter vinculante las posiciones divergentes que surjan en el seno de la Confederación Intersindical Canaria, entre las federaciones y/o entre los órganos de la Confederación, en los términos establecidos en los presentes estatutos.





06/25/10. Otorgar y revocar los poderes de representación y Poderes generales para Pleitos.

Artículo 26. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

- 26.1. Será convocado por el Secretariado Confederal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus componentes.
- 26.2. El Secretariado Confederal Nacional propondrá al Consejo una Mesa, formada por un portavoz, que actuará como Presidente o Presidenta y dos Secretarios o Secretarias.
- 26.3. El Consejo aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Confederal Nacional propondrá otra en su lugar.
- 26.4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Pleno, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva mesa.
- 26.5. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.
- 26.6. El Consejo Confederal Nacional ordinario, será convocado con, al menos, un mes de antelación, con el Orden del Día que proponga el Secretariado Confederal Nacional y se incorporarán aquellos otros puntos del Orden del Día que lleguen a dicho órgano con, al menos, quince días antes de su celebración por parte de los distintos órganos Federales y/o Confederales.

Artículo 27. DECISIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

Las decisiones del Consejo Confederal Nacional serán adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Consejo decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Consejo decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Consejo o del Secretariado Confederal Nacional.

Artículo 28. SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Confederal Nacional es el máximo órgano de dirección, coordinación y representación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA entre Consejos y entre Consejos y Congresos.

28.A) COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Confederal Nacional estará compuesto por:

- Ocho miembros elegidos por el Congreso y una persona, la Secretaría de la Mujer, ratificada por el mismo.
- Una persona en representación de cada Federación Nacional oficialmente constituida, elegida por el consejo o el Congreso de la Federación.
- Una persona en representación de cada Secretariado Confederado Insular.

El pleno del Secretariado Confederado Nacional distribuirá entre los miembros electos por el Congreso las siguientes responsabilidades o áreas de trabajo:

- Organización.
- Administración y Actas.
- Finanzas.
- Acción Sindical y Salud Laboral.
- Formación y Documentación.
- Comunicación.
- Intervención Social.

Se procurará que, al menos, cinco de los y las miembros del Secretariado Confederado Nacional tengan dedicación preferente a las actividades de carácter confederal nacional, utilizando, para ello, los recursos propios de la organización (crédito horario, económicos, etc.).

28.B) REUNIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Confederado Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por la persona que asuma la Secretaría de Organización o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros, así como a instancia motivada de un Secretariado Confederado Insular o Federación Nacional.



En sesión celebrada durante el primer trimestre de cada año se procederá a la aprobación del balance anual y de los presupuestos del año en curso.

Las sesiones de trabajo del Secretariado Confederado Nacional se celebrarán en cualquiera de las Islas del Archipiélago según necesidades, celebrándose al menos una en todas y cada una de las islas en el periodo intercongresual.

Los gastos correspondientes a desplazamientos, alojamiento y manutención de los miembros del Secretariado Confederado Nacional, que acudan a sus reuniones en representación de los Secretariados Confederales Insulares o de las Federaciones Nacionales, correrán a cargo de dichos órganos.

28.C) FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

28.C.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes la mitad más uno de los nueve miembros emanados del Congreso.



06/2007

28.C.2 El Secretariado Confederal Nacional ~~funcionará~~ ^{operará} como un órgano colegiado y sus decisiones serán adoptadas por consenso o por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Secretariado decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Secretariado decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Secretariado.

28.C.3 Al principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.

28.C.4. Cinco ausencias injustificadas al año de un miembro del Secretariado Confederal Nacional a las reuniones del órgano será motivo de cese en el mismo. Dicha decisión se adoptará por la mayoría del órgano y no tendrá efecto alguno hasta que sea ratificada por el Consejo Confederal Nacional, que acordará, en su caso, su relevo por la persona siguiente en la correspondiente lista.

28.D) FUNCIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

28.D.1. Convocar el Consejo Confederal Nacional.

28.D.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso y el Consejo Confederal Nacional.

28.D.3. Representar a la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, en el ámbito de su competencia.

28.D.4. Llevar el registro y la documentación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA correspondiente a su ámbito de actuación.

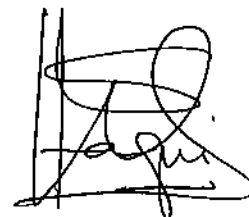
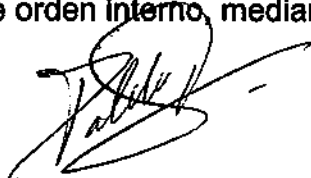
28.D.5. Recibir las propuestas de medidas disciplinarias, valorar y tramitar los expedientes disciplinarios y resolver, en su caso, las propuestas de sanción que se consideren oportunas, en los términos y condiciones expresados en los Estatutos.

28.D.6. Aprobar los planes de trabajo y memorias anuales de las distintas Secretarías Nacionales Confederales.

28.D.7. Decidir provisionalmente sobre integración de sindicatos, federaciones, confederaciones o colectivos de trabajadores y trabajadoras que soliciten formar parte de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el primer Consejo Confederal Nacional que se celebre.

28. D.8. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso y el Consejo.

28. D.9. Unificar con carácter vinculante las posiciones divergentes que surjan en el seno de la Confederación Intersindical Canaria: entre las federaciones, y/o entre los órganos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Intervenir en la resolución de conflictos de orden interno, mediando entre las partes.



28. D.10. Convocar a los Secretariados Confederales Insulares y Federaciones Nacionales e Insulares para la ejecución de tareas concretas y temas de máxima urgencia.

28. D.11. Intervenir en las estructuras Confederales Insulares cuando en éstas se hubiera producido una quiebra o vacío de dirección, convocando a los respectivos Consejos Confederales Insulares o creando, de ser necesario, una Gestora Confederal Insular para que ésta pueda, a su vez, convocar un Congreso Confederal Insular.

28. D.12. Presentar al Congreso y al Consejo Confederal Nacional informe de su gestión.

28. D.13. Velar en todo momento por la legalidad estatutaria de las decisiones de todos los órganos de la Confederación.

28. D.14. Cuantas otras funciones se le encomienden por el Congreso o el Consejo Confederal Nacional.

28.F) ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL SENO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

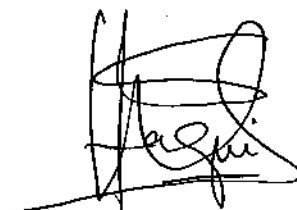
Las distintas Secretarías Confederales Nacionales tendrán como responsabilidades generales las siguientes:

a) Secretaría de Organización:

- Impulsará la culminación del desarrollo organizativo de Intersindical Canaria, tanto a nivel confederal insular como a nivel Federal nacional e insular.
- Propiciará la dinamización de la participación interna de la afiliación a través de los cauces establecidos y contemplados por estos Estatutos, así como ser interlocutor ante todas las instancias organizativas a efectos del desarrollo de las políticas globales de la Confederación.
- Convocará las reuniones, ordinarias o extraordinarias, del Secretariado Confederal Nacional en los términos recogidos en los presentes Estatutos. Elaborará el orden del día de las sesiones de trabajo del Secretariado, recogiendo las aportaciones de sus componentes y moderando las reuniones del órgano.
- Asegurará la coordinación y el funcionamiento estable de las diferentes secretarías.
- Vinculará el funcionamiento material de las distintas secretarías con las funciones del conjunto del órgano, a fin de ejecutar con cohesión la política aprobada por el Congreso y el Consejo Confederal Nacional.
- Representará a Intersindical Canaria, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con otras organizaciones sindicales, políticas, culturales y con las diversas Administraciones.

b) Secretaría de Administración y Actas:

- Responsable de los recursos inmuebles de la Confederación provenientes de patrimonio sindical.



- Responsable de cuantos programas formativos se suscriban por Intersindical Canaria con distintas Instituciones.
- Responsable ante el resto del Secretariado y el Consejo Confederal Nacional de la Fundación Belén María.

f) Secretaría de Comunicación:

- Responsable de la coordinación, ejecución y difusión del órgano de prensa de la confederación ("El Terrero").
- Responsable de la coordinación, ejecución y renovación de la página Web confederal nacional.
- Responsable y coordinador en su caso de la atención a los medios de comunicación.
- Responsable de la edición de propaganda destinada a distintos fines de la Confederación.
- Responsable de la Unificación de la imagen de Intersindical Canaria ante la opinión pública (anagrama, banderas, etc.).

g) Secretaría de Mujer: Las contempladas en el capítulo VI de los presentes Estatutos.

h) Secretaría de Intervención Social:

- Representará a Intersindical Canaria y defenderá las líneas de intervención de ésta ante los objetivos de actuación y lucha que dan origen a los distintos movimientos sociales.
- Coordinará a los distintos Colectivos Autónomos con la acción global confederal.
- Atenderá las necesidades que tienen diferentes colectivos afectados por exclusión social o por situaciones de discriminación por razones económicas étnicas, migratorias, etc.
- Impulsará la creación y posterior coordinación del Gabinete Técnico de Desarrollo Sostenible.
- Coordinará las campañas específicas que a nivel nacional se desarrollen sobre el tema en cuestión.

Las distintas Secretarías asumirán como propias cuantas otras funciones les asigne el Consejo Confederal Nacional o el Pleno del Secretariado Confederal Nacional.

Las distintas Secretarías tendrán autonomía para el ejercicio de sus funciones, se dotarán de un plan de trabajo y de un presupuesto anual, que habrán de ser aprobados expresamente por el pleno del Secretariado, y serán responsables ante los Medios de Comunicación de aquellas materias concernientes al contenido de su Secretaría.

28.G) COMISIONES Y ÁREAS DE TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS CONFEDERALES NACIONALES.





06/2007

Para su mejor funcionamiento las Secretarías Confederales Nacionales podrán constituir Comisiones de trabajo contando para ello con los afiliados y las afiliadas del conjunto de la Confederación. Debiendo el Secretariado Confederal Nacional dar el visto-bueno a su composición y a sus normas de funcionamiento.

Se denominarán áreas de trabajo de cada unas de las Secretarías al conjunto de responsables de la materia en cuestión en la totalidad de la Confederación, coordinados por la persona responsable de la Secretaría correspondiente del Secretariado Confederal Nacional. Podrán organizarse a nivel Nacional o Insular.

APARTADO 2. NIVEL CONFEDERAL INSULAR.

Artículo 30. CONGRESO CONFEDERAL INSULAR.

30.1. El Congreso Confederal Insular es el máximo órgano de deliberación y decisión de la Confederación Intersindical Canaria en su ámbito, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

30.2. El Congreso Confederal Insular Ordinario será convocado por el Consejo Confederal Insular como máximo cada 4 años y con al menos una antelación de tres meses.

30.3. El Congreso Confederal Insular Extraordinario se convocará por el Consejo Confederal Insular por decisión propia o a petición de 1/3 de las Federaciones Insulares. En ambos casos, el Consejo Confederal Insular dispondrá de un mes para su convocatoria.

30.4. Formarán parte como miembros de pleno derecho:

- **Como miembros natos:** el Secretariado Confederal Insular.
- **Delegados y delegadas:** Un número de delegados y delegadas que se establezcan, en cada caso, con criterios de racionalidad por el Reglamento Precongresual del Congreso Confederal Insular, elegidas en proporción por y entre la afiliación de cada Federación en cada isla.
- **Podrán asistir con voz y sin voto:** La Comisión Confederal Nacional de Garantías.

30.5. El Reglamento previo al Congreso Confederal Insular será aprobado por el Consejo Confederal Insular. El Reglamento Interno del Congreso Confederal Insular será aprobado por el propio Congreso.

Artículo 31. FUNCIONES DEL CONGRESO CONFEDERAL INSULAR.

Serán funciones del Congreso Confederado Insular las siguientes:

31.1. Aprobar la línea política y sindical de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, a nivel insular dentro de las directrices confederales nacionales.

31.2. Elegir a los miembros del Secretariado Confederado Insular, cuyo número determine el propio Congreso. Ratificar la Secretaria Confederado Insular de la Mujer, presentada a propuesta del Área Confederado Insular de la Mujer, que complementará el total de miembros del Secretariado Confederado Insular.

Artículo 32. CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

El Consejo Confederado Insular es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, entre Congresos, en el ámbito insular.

Artículo 33. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

El Consejo Confederado Insular estará compuesto por el Secretariado Confederado Insular y un máximo de 30 miembros de los Secretariados Federales Insulares, uno de cada Federación constituida en la Isla y el resto distribuidos proporcionalmente al número de afiliados de las Federaciones en la Isla.

Artículo 34. FUNCIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

34.1. Convocar el Congreso Confederado Insular.

34.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Confederado Insular.

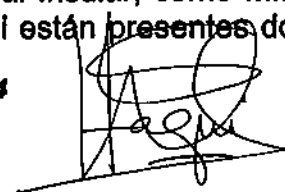
34.3. Elegir, mediante sufragio libre, directo y secreto, a una Gestora con un número de componentes igual al Secretariado Confederado Insular, si fuera necesario, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado, y convocar en el plazo máximo de 4 meses, un Congreso Confederado Insular Extraordinario.

34.4. Aprobar el Balance Confederado Insular y los presupuestos, para ello, realizará una de las reuniones necesariamente en el primer trimestre del año, donde se procederá a la aprobación del balance anual y de los presupuestos del año en curso.

34.5. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso Confederado Nacional e Insular.

Artículo 35. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

35.1. Será convocado por el Secretariado Confederado Insular, como mínimo una vez al año. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes dos tercios de sus





06/20 componentes y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes la mitad más uno de sus componentes.

35.2. El Secretariado Confederal Insular propondrá al Consejo una Mesa.

35.3. El Consejo aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Confederal Insular propondrá otra en su lugar.

35.4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva mesa.

35.5. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

Artículo 36. DECISIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

Las decisiones del Consejo Confederal Insular son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Consejo decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Consejo decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Consejo o del Secretariado Confederal Insular.

Artículo 37. SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

El Secretariado Confederal Insular es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión, en su ámbito territorial, de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA entre Consejos.

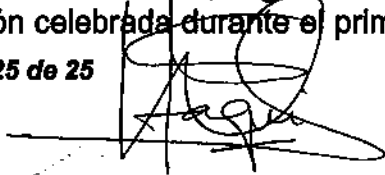
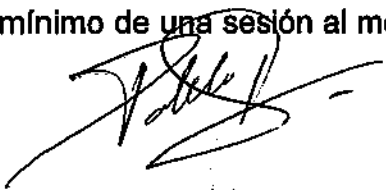
37.A) COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

El Secretariado Confederal Insular estará compuesto por:

- El número de miembros que designe y elija el Congreso Confederal Insular.
- La persona elegida como Secretaria de la Mujer por el Área Insular de la Mujer y ratificada por el Congreso.
- Una persona en representación de cada Federación Insular oficialmente constituida, elegida por el Consejo o el Congreso de la Federación.

37.B) REUNIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

El Secretariado Confederal Insular se reunirá ordinariamente, según acuerdo del órgano, con un mínimo de una sesión al mes. En sesión celebrada durante el primer trimestre del



año se procederá a la aprobación, para su presentación al Consejo Confederal Insular, del balance anual y del presupuesto del año en curso.

37.C) FUNCIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

37.C.1. Convocar el Consejo Confederal Insular.

37.C.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso y el Consejo Confederal Nacional e Insular.

37.C.3. El pleno del Secretariado Confederal Insular distribuirá entre los miembros electos por el Congreso las siguientes responsabilidades o áreas de trabajo:

- Organización.
- Administración y Actas.
- Finanzas.
- Acción Sindical y Salud Laboral.
- Formación y Documentación.
- Comunicación.
- Intervención Social.

Los contenidos funcionales de dichas responsabilidades o áreas de trabajo son las mismas que las contempladas en el artículo 28 F. de los presentes Estatutos, referidas, en este caso, al ámbito Confederal Insular.

37.C.4. Aprobar los planes de trabajo y memorias anuales de las distintas áreas de trabajo.

37.C.5. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso y el Consejo.

37.C.6. Coordinar a las Federaciones Insulares.

37.C.7. Presentar al Congreso y al Consejo Confederal Insular informe de su gestión y la propuesta de presupuesto al Consejo.

37.C.8. Velar en todo momento por la legalidad estatutaria de las decisiones de todos los órganos de la Confederación.

37.D) FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

37.D.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes la mitad más uno de los miembros emanados del Congreso.





06/2001 37.D.2. Cinco ausencias anuales de un miembro del Secretariado Confederat. Insular las reuniones del órgano será motivo de ~~cese~~ ~~cese~~ mismo. Dicha decisión se adoptará por la mayoría del órgano y no tendrá efecto alguno hasta que sea ratificada por el Consejo Confederat. Insular.

37.E) DECISIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

Las decisiones del Secretariado Confederat. Insular son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Secretariado decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Secretariado decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Secretariado.

37.F) COMISIONES DE TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS CONFEDERALES INSULARES.

Para su mejor funcionamiento las Secretarías Confederales Insulares podrán constituir Comisiones de trabajo entre la totalidad de la afiliación de la Confederación. Debiendo el Secretariado Confederat. Insular dar el visto bueno a su composición y a sus normas de funcionamiento.

37.G) SECRETARIAS DE TRABAJO.

Se denominarán áreas de trabajo de cada unas de las Secretarías al conjunto de responsables de la materia en cuestión en la totalidad de la Confederación Insular, coordinados por la persona responsable de la Secretaría correspondiente del Secretariado Confederat. Insular.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

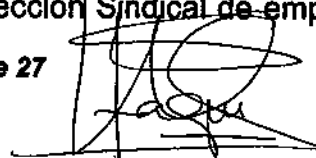
Artículo 38. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Tendrán carácter de Órganos de Participación dentro de la estructura interna de Intersindical Canaria, los siguientes:

- Las Secciones Sindicales.
- Las Asambleas Insulares Confederales de afiliados y afiliadas.
- Las Asambleas Insulares Confederales de delegados y delegadas.
- Las Conferencias Confederales Nacionales.

Artículo 39. DE LAS SECCIONES SINDICALES

39.1. Las Secciones Sindicales son las unidades básicas de organización de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA. La Sección Sindical de empresa o centro de



trabajo la componen los afiliados y afiliadas a la Federación a la que pertenezca dicha Sección Sindical en una misma empresa o centro de trabajo. Sus órganos de decisión y representación son:

- a) Asamblea de afiliados.
- b) Secretariado de la Sección Sindical.

La asamblea de afiliados y afiliadas es el órgano máximo de decisión a su nivel. Se reunirá de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria por acuerdo del Secretariado de la Sección Sindical o por iniciativa de 1/3 de los afiliados en la empresa o centro de trabajo en su caso. En la asamblea ordinaria o convocada al efecto se elegirá a los miembros del Secretariado de la Sección Sindical, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 15.K de estos Estatutos para la proporción entre sexos.

La asamblea de afiliados y afiliadas de la Sección Sindical elegirá, tal como se establezca en los oportunos Reglamentos, a sus representantes en los Congresos Confederales y Federales.

El Secretariado de la Sección Sindical estará formado a nivel insular por el número de miembros que acuerde la asamblea de afiliados/as. Tendrá como funciones:

- a) Velar por la buena imagen de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA y de la Federación a la que pertenezca en la empresa y el incremento de la afiliación.
- b) Velar en estrecha colaboración con el Comité de Empresa o delegados/as de personal por el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes laborales, convenios colectivos, etc. que afecten a los afiliados y afiliadas y al resto de trabajadores y trabajadoras.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas en Asamblea.
- d) Distribuir la propaganda de la Confederación y de la Federación en la empresa o centro de trabajo.
- e) Potenciación de los órganos unitarios de representación.

Para aquellas empresas que requieran una coordinación de sus distintos centros de trabajo, a nivel Insular o Nacional, se constituirá un Secretariado Intercentros del respectivo ámbito, formado, al menos, por 3 representantes por cada uno de dichos centros, y entre cuyas funciones estará la de acordar la línea de acción común en la empresa.

En el caso de Secciones Sindicales de ámbito provincial se constituirá un Secretariado Intercentros a nivel Nacional formado, al menos, por tres representantes por cada una de ellas, y entre cuyas funciones estará la de acordar la línea de acción común en la empresa.



06/2007 La elección de candidaturas a los órganos de representación legal de trabajadores y trabajadoras se hará en Asamblea de afiliados y afiliadas de la Sección Sindical correspondiente, presentados los candidatos y las candidatas en una lista abierta. El orden de la candidatura resultante, establecido en función del número de votos obtenido de mayor a menor por cada candidato o candidata, podrá ser modificado por decisión mayoritaria de la propia asamblea a fin de adaptarla a los criterios previamente establecidos. Como candidato o candidata para la lista electoral pueden proponerse tantos nombres como se quiera, indistintamente que estén o no afiliados a INTERSINDICAL CANARIA (candidatos o candidatas independientes).

39.2. DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE LAS SECCIONES SINDICALES:

Los Delegados y las Delegadas de las Secciones Sindicales serán la representación formal de INTERSINDICAL CANARIA en la empresa.

Serán sus funciones:

- a) Coordinar la actividad militante de la afiliación en la empresa con la estrategia Confederal y Federal.
- b) Coordinar la actividad militante y las reivindicaciones de la afiliación con la representación que tenga INTERSINDICAL CANARIA en los órganos unitarios de representación en la empresa.
- c) Coordinar las demandas de la afiliación con la oferta de servicios Confederales y Federales.
- d) Informar a la Federación que pertenezca de las altas y bajas que se produzcan.

Serán elegidos por las Asambleas de afiliados y afiliadas de las empresas respectivas. El Secretariado Federal Insular realizará una certificación del Acta de Elección a efectos de su comunicación a la empresa correspondiente a la Sección Sindical.

Los delegados y las delegadas Sindicales podrán ser revocados por la asamblea de afiliados y afiliadas.

Artículo 40. ASAMBLEA CONFEDERAL INSULAR DE AFILIADOS Y AFILIADAS.

Es el órgano de participación que estará compuesto por la afiliación de todas las Federaciones existentes en el ámbito insular. Se convocarán por el Secretariado Confederal Insular cuantas veces se estimen oportuno para coordinar la acción sindical en Isla. Decidirá acerca de movilizaciones, reivindicaciones, así como sobre la coordinación de la Acción Sindical.

Artículo 41.- DE LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS y DELEGADAS.

Estará compuesta por los Delegados y Delegadas electas de la Confederación Insular. La convocará el Secretariado Confederal Insular cuantas veces estime oportuno.



Su función fundamental es la de la coordinación de la acción sindical, la organización interna, la formación sindical, la participación y el conocimiento de las distintas realidades existentes en el seno de la Confederación Insular.

Se levantará Acta de las sesiones que se celebren, que serán expuestas para conocimiento del conjunto de la afiliación, quedando a custodia del Secretariado Confederado Insular.

Artículo 42. CONFERENCIAS CONFEDERALES NACIONALES.

Serán órganos de participación y debate, que estarán compuestas por amplia representación de las instancias federales territoriales, así como de las y los expertos que se consideren oportunos, en orden a la confección de tomas de posición y propuestas respecto a temas puntuales. Sus conclusiones serán sometidas a ratificación del Consejo Confederado Nacional, o Congreso Confederado Nacional.

CAPITULO VI

SECRETARIA CONFEDERAL DE LA MUJER. COLECTIVOS AUTÓNOMOS.

Artículo 43: Estructura autónoma de la mujer:

El Área Confederado Nacional de la Mujer estará formada por:

- La Secretaría Confederado Nacional de la Mujer
- Las responsables federales nacionales de la mujer,
- Las responsables insulares confederales de la mujer,
- Las mujeres que formen parte del Secretariado Confederado Nacional de Intersindical Canaria

Serán funciones de la Área Confederado Nacional de la Mujer las siguientes:

- Aprobar o no el informe de gestión de la Secretaria Confederado Nacional de la Mujer.
- Elaborar las líneas generales de debate y actuación sobre los temas de su ámbito de actuación, dentro de los criterios aprobados por el Congreso Confederado Nacional.
- Elegir y cesar a la Secretaría Confederado Nacional de la Mujer.





06/2007

El Área Confederal Nacional de la Mujer se reunirá con carácter ordinario dos meses antes de la realización de los Congresos Confederales Nacionales. Con carácter extraordinario cuando sea convocado por la Coordinadora Nacional de la Mujer.

- La Coordinadora Nacional de la Mujer estará formada por:
- La Secretaría Confederal Nacional de la Mujer
- Las Responsables Federales Nacionales de la Mujer
- Las Responsables Confederales Insulares de la Mujer

Serán funciones de la Coordinadora Nacional de la Mujer:

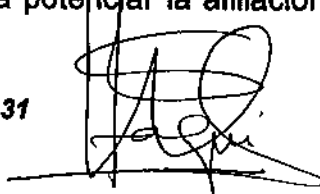
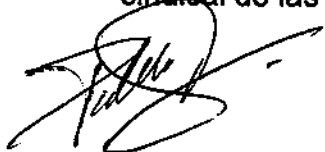
- Elaborar y aprobar el Plan anual de Trabajo de la Secretaría Confederal de la Mujer.
- Aprobar el Presupuesto anual de la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer.
- Aprobar el Balance anual de la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer.
- Coordinar con las distintas islas y federaciones las campañas y actividades de carácter nacional que se pudiesen realizar.

La Coordinadora Nacional de la Mujer se reunirá con carácter ordinario la segunda quincena del mes de enero de cada año y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer o por la mayoría de sus componentes.

La Secretaría Confederal Nacional de la Mujer estará compuesta por 4 mujeres elegidas por la Conferencia Nacional de la Mujer, entre la totalidad de mujeres de la organización, y la Secretaria Confederal Nacional de la Mujer, designada por el órgano correspondiente como miembro del Secretariado Confederal Nacional.

Serán funciones de la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer las siguientes:

- Potenciar el encuentro y el debate entre las mujeres de las distintas federaciones e islas.
- Organizar Jornadas sobre los temas relativos a su ámbito de actuación.
- Organizar los actos de Intersindical Canaria para el 8 de marzo, estableciendo las directrices generales que se deben concretar en cada isla y sector.
- Realizar campañas destinadas a potenciar la afiliación y participación sindical de las trabajadoras.



- Poner en marcha programas formativos destinados a las mujeres y/o a los hombres de la organización con el objetivo de sensibilizar a nuestra afiliación sobre temas de género.
- Elaborar y poner en marcha programas formativos destinados a mujeres de la organización o a otras trabajadoras al objeto de elevar sus niveles de formación sindical.
- Desarrollar proyectos de trabajo en materia de formación, salud laboral, empleo, o cualquier, o cualquier otra que pudiera ser de interés en colaboración con otras organizaciones o Instituciones.
- Desarrollar programas de formación ocupacional entre mujeres desempleadas.
- Desarrollar programas de formación permanente entre mujeres empleadas en función de los planes que en cada momento se determinen.
- Colaborar con la Escuela Nacional de Formación en la elaboración de sus planes y puesta en marcha de los mismos asegurándose de que sus contenidos se doten de una óptica de género.
- Elaborar las líneas generales de negociación colectiva desde una óptica de género.
- Realizar una labor de vigilancia de las plataformas de negociación colectiva, denunciando los casos en que se negocien cláusulas que puedan ser directa o indirectamente discriminatorias.
- Velar porque la acción sindical de toda la organización signifique avances reales en conciencia y organización para las mujeres en cada sector productivo.
- Mantener informada a la organización de los cambios legislativos que pudiesen tener incidencia en la situación de las trabajadoras.
- Asesorar a las compañeras y compañeros en su acción sindical cotidiana sobre aspectos de género que puedan ser necesarios en su sector.
- Realizar una labor de vigilancia y revisión de los documentos emitidos por la organización, realizando informes sobre el lenguaje cuando fuera necesario, de tal forma que se corrijan los sesgos machistas del mismo.
- Presentar informes a todos los órganos de Intersindical Canaria relativos a posibles discriminaciones en sus respectivos ámbitos de actuación.





06/2007

- Personarse en los casos de acoso sexual o moral en las empresas, aún cuando las demandas no hayan sido presentadas por Intersindical Canaria como organización.
- Realizar trabajos de investigación sobre la situación de la mujer trabajadora en Canarias, sindicalismo y género, etc.
- Elaborar y difundir documentación sobre temas de interés para las mujeres y sus luchas.
- Poner en marcha, utilizando las nuevas tecnologías, una red de comunicación entre las mujeres trabajadoras de las islas.
- Elaboración y mantenimiento de una pagina Web destinadas a las mujeres trabajadoras y vinculada a la del Secretariado Confederal Nacional de Intersindical Canaria.
- Realizar campañas de sensibilización sobre la situación de las mujeres en general y de las mujeres trabajadoras en particular.
- Participar en las distintas redes de mujeres que, a niveles internacionales, estatales y nacionales, se están construyendo.
- Coordinarse con otras áreas sindicales de la mujer o con organizaciones de distinto índole de mujeres para la realización de actividades y campañas concretas.
- Personarse en los casos de agresiones por violencia de género.
- Poner en marcha programas destinados a las mujeres excluidas socialmente en general y a mujeres inmigrantes en particular.

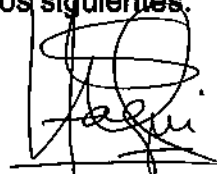
Para la realización de sus labores la Secretaría Confederal Nacional de la Mujer distribuirá en su seno las siguientes responsabilidades como mínimo:

- Formación
- Pobreza, exclusión social, inmigración y trabajo precario
- Negociación Colectiva
- Pagina Web

Artículo 44. COLECTIVOS AUTÓNOMOS.

Los Colectivos Autónomos son entidades específicas que agrupan a los afiliados y afiliadas de INTERSINDICAL CANARIA con el fin de atender a un campo de acción determinado.

Para constituir un Colectivo Autónomo serán requisitos los siguientes:



1. Solicitarlo por escrito al Secretariado Confederal Nacional.
2. Estar respaldada tal solicitud por, al menos, 50 afiliados y afiliadas.
3. No poder desarrollar las actividades de dicho campo de acción a través de las estructuras federales.
4. Contar con la aprobación del Secretariado Confederal Nacional.

Dichos Colectivos Autónomos podrán estar dotados de Estatutos propios, no contradictorios con el marco estatutario confederal y, podrán percibir subvenciones de organismos o entidades públicas con el fin de atender eficazmente a su ámbito de actuación.

En sus Estatutos deberán consignarse los siguientes aspectos:

- La aceptación de los principios y fines de Intersindical Canaria recogidos en los presentes Estatutos.
- Compromiso de no realizar actos que contravengan las directrices de la Confederación Intersindical Canaria ni dificulten la actividad de la misma.
- Utilizar el nombre de Intersindical Canaria en toda actuación pública.

Los Colectivos Autónomos deberán presentar informe anual de su actividad al Secretariado Confederal Nacional.

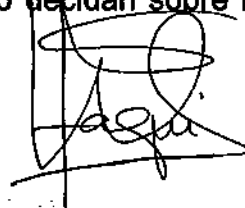
La actividad de los Colectivos Autónomos podrá, ser temporal o definitivamente suspendida por el Secretariado Confederal Nacional, debidamente fundamentado y por razones de urgencia, si considerase que la misma atenta contra los intereses generales de la Confederación. Dicha decisión deberá ser ratificada por el Consejo Confederal Nacional.

Por decisión propia o por requerimiento de los órganos de decisión o ejecución confederales, tanto insulares como nacionales, podrán asistir a las reuniones de los citados órganos para formular sus propuestas.

CAPÍTULO VII SOBRE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 44 ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.-

Intersindical Canaria podrá establecer fórmulas especiales de asociación y relación con las Organizaciones y Colectivos Sindicales que así lo decidan sobre la base del mutuo interés.



06/2007

El acuerdo al que se llegue, se plasmará a través de un protocolo, que será aprobado por el Consejo Confederal Nacional, a propuesta del órgano competente en función del ámbito en el que se desarrolle el trabajo.

El protocolo deberá contener los términos organizativos, económicos y sindicales pactados, el periodo de vigencia del acuerdo, así como los aspectos que son de aplicación directa de estos Estatutos.

CAPITULO VIII COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 45. COMISIÓN DE GARANTÍAS.

45.1. La Comisión de Garantías estará formada por cinco miembros elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto, por el Congreso Confederal Nacional, quien también elegirá a sus correspondientes suplentes, sin que aquellos puedan ser miembros de los órganos de gobierno de la Confederación y de las Federaciones.

45.2. Podrá introducir en el orden del día de las reuniones del Secretariado Confederal Nacional los puntos que estime oportunos.

45.3. Sus funciones serán:

- a. Atender cualquier reclamación o recurso de los afiliados y afiliadas u órganos de la Confederación, contra acuerdos o actuaciones de estos afiliados y afiliadas u órganos.
- b. Actuar como auditores, si se les reclamara.
- c. Dictaminar, en caso de que se recurra a la misma, según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Disciplinario
- d. Emitir un informe de gestión al Congreso Confederal Nacional.

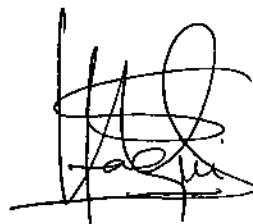
45.4. Procurará que todas sus decisiones se ajusten a derecho, para lo que solicitará el asesoramiento jurídico oportuno.

45.5. Las resoluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas.

45.6. La Comisión de Garantías velará por la correcta aplicación y seguimiento del reglamento de preparación del Congreso.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. CARTA FINANCIERA.



El Consejo Confederal Nacional, aprobará la Carta Financiera (Anexo III), que recogerá los criterios de organización económica y financiera de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

Artículo 47. FINANCIACIÓN Y CUOTA SINDICAL.

La Confederación INTERSINDICAL CANARIA se financiará con los recursos provenientes de la cuota de sus afiliados/as, que será fijada por el Consejo Confederal Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Financiera (ver Anexo II). Podrá dotarse asimismo de recursos provenientes de cualquier actividad permitida por Ley. Igualmente, podrá percibir y exigirá las subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

Artículo 48. PLAN CONTABLE GENERAL.

Existirá un Plan Contable General para Organizaciones de carácter No Lucrativo. Los respectivos Libros de Contabilidad, al que tendrán acceso previa petición al órgano correspondiente - y sobre el que podrá pedirse aclaraciones - cualquier afiliado o afiliada integrante en una Federación de INTERSINDICAL CANARIA.

Artículo 49. SOBRE LOS INGRESOS.

Todo tipo de Ingresos que se produzcan a la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, serán distribuidos al servicio de su afiliación según los criterios trazados en la Carta Financiera.

CAPITULO X

LIBRO DE ACTAS. REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 50. ACTAS.

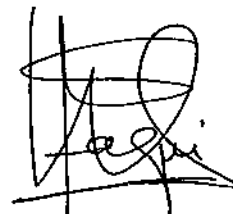
50.1. Cada órgano confederal o federal estará dotado del correspondiente Libro de Actas.

50.2. Las actas que se levanten de las sesiones serán aprobadas, por mayoría simple, en la misma sesión de la que se levante acta o en posterior sesión.

50.3. Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de Secretario o Secretaria, con el Visto Bueno de la persona que ejerza la coordinación.

50.4. Una copia original de las Actas producidas en cualquier instancia organizativa de la Confederación o de las Federaciones se remitirá al Secretario Confederal Nacional de Administración y Actas, quedando bajo su custodia y responsabilidad.

Artículo 51. REPRESENTACIÓN LEGAL.





06/2007

La representación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA en efectos legales, administrativos y judiciales en sus correspondientes ámbitos la ostentarán los miembros del Secretariado Confederal Nacional e Insular, así como cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por el Congreso o Consejo Confederal Nacional.

La representación de las distintas Federaciones Nacionales o Insulares de INTERSINDICAL CANARIA, dentro de la capacidad y autonomía contempladas por el articulado de estos Estatutos, la ostentarán los miembros del Secretariado Federal Nacional o Insular correspondiente.

Dicha representación será otorgada ante Notario, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano que la otorgue, si éste lo estima conveniente.

Artículo 52. CERTIFICACIONES.

Las certificaciones de acuerdos adoptados por Congresos, Consejos, Secretariados tanto Confederales como Federales, Nacionales e Insulares, serán expedidas por quienes actúen como Secretarios de Actas de la sesión del órgano en que se adoptaron los acuerdos, o bien serán expedidos por la Comisión Permanente de los órganos, que lo posean, en ausencia de los anteriores.

CAPITULO XI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 53. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

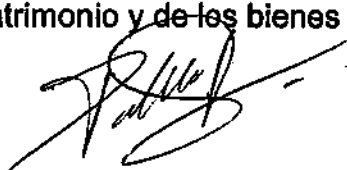
Los Estatutos podrán ser modificados por los Congresos por mayoría absoluta de los y las congresistas acreditadas siempre que el Congreso haya sido constituido con el quórum mínimo exigido en estos Estatutos. El Consejo Confederal Nacional podrá modificarlos en el caso previsto en el artículo 25.4.

Artículo 54. DISOLUCIÓN.

La Confederación INTERSINDICAL CANARIA podrá disolverse si así se decidiera por los dos tercios de miembros de Congreso Confederal Nacional.

Artículo 55. COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución el Congreso establecerá las condiciones, el destino del patrimonio y de los bienes de la Confederación, si los hubiere, entendiéndose -salvo





**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**

decisión distinta de aquél que el Secretariado Confederal Nacional o la Gestora actuarán como Comisión Liquidadora.



06/2007

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En un plazo máximo de un semestre a partir de la aprobación de los presentes Estatutos por el Congreso Confederal Nacional, deberán constituirse las Federaciones pendientes. De entre la afiliación de la Federación correspondiente y de la Confederación en el ámbito insular, el Secretariado Confederal Nacional nombrará una Gestora que materialice los Congresos Federales Nacionales y los Congresos Confederales Insulares correspondientes.

Segunda.

En un plazo máximo de un semestre, las Federaciones y Secretariado Confederal Nacional y órganos Confederales Insulares se dotarán de los respectivos Estatutos y reglamentos internos, que serán ratificados en su momento por el Consejo Confederal Nacional. El plazo será de un año como máximo, en el caso del Consejo Confederal Nacional.

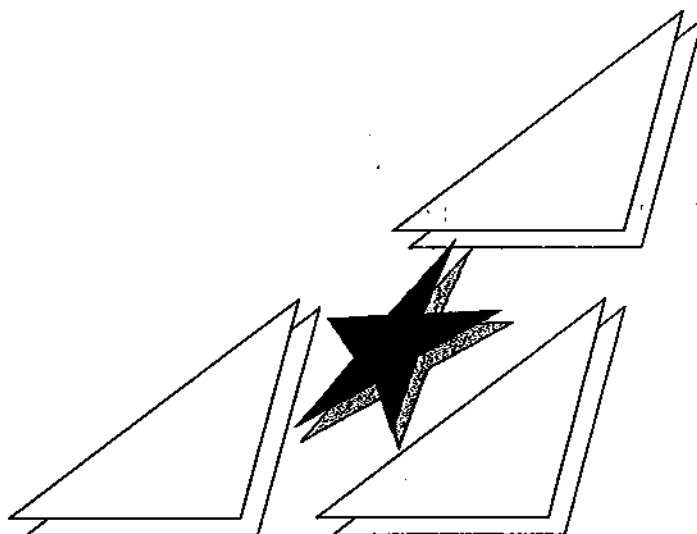
Tercera

Los afiliados y afiliadas pertenecientes a Federaciones no constituidas podrán estar representados en los Consejos Confederales Nacionales e Insulares en proporción a su número, en igualdad de condiciones que el resto de la afiliación, mientras dure esta situación.



ANEXO I:

**ANAGRAMA DE LA CONFEDERACION
INTERSINDICAL CANARIA**



**INTERSINDICAL
CANARIA**

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**



INTER SINDICAL
CANARIA

06/2007

ANEXO II:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA

Artículo 1.- Constituyen infracciones sancionables de las personas afiliadas el incumplimiento de sus deberes o la realización de actividades contrarias a los Estatutos de la Confederación o de las Federaciones de Intersindical Canaria.

1.1.- En todo caso constituyen infracciones:

1.1.1.- De carácter leve:

- a) Infracción simple de los principios de la Confederación y/o Federación así como el incumplimiento simple de las instrucciones de los órganos de dirección, referidas a la acción sindical.
- b) Actuar públicamente en nombre de la Confederación o de la Federación, sin autorización previa del órgano competente y sin justificación razonable, siempre que se deriven consecuencias leves para la Confederación y/o alguna de sus Federaciones.

1.1.2.- De carácter grave:

- a) La comisión de tres faltas leves, en el plazo de seis meses.
- b) Comisión continuada de cualquier falta leve, en el período de un mes.
- c) Mantener públicamente una conducta y actuación frontalmente contraria a la participación en huelgas convocadas por la Confederación.
- d) Prestar apoyo o participar en manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes de la Confederación y/o de sus Federaciones.
- e) La integración o promoción personal, en las listas de otros sindicatos o grupos, en las elecciones sindicales, sin autorización expresa y previa del Secretariado Confederal Insular y/o Federales Insulares o Secretariado Confederal Nacional y/o Federaciones Nacionales.
- f) Integrarse como afiliado/a en otro Sindicato, sin autorización previa del Secretariado Confederal Insular y/o Federales Insulares o Secretariado Confederal Nacional y/o Federaciones Nacionales.
- g) Actuar públicamente en nombre de la Confederación o de la Federación, sin autorización previa del órgano competente y sin justificación razonable, siempre que se deriven consecuencias graves para la Confederación y/o alguna de sus Federaciones.

1.1.3.- De carácter muy grave:

- a) La reiteración de tres faltas graves, en el plazo de seis meses.
- b) Comisión continuada de cualquier falta grave, en el período de un



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL

mes.

- c) Infringir los principios, acuerdos, resoluciones o Estatutos de la Confederación, de modo continuo o reiterado.
- d) Cometer actos de indisciplina o injuriar, difamar o calumniar a algún afiliado/a y a algún órgano de la Confederación y/o de alguna de sus Federaciones.
- e) Los actos de agresión física o psíquica y los de discriminación por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La comisión de fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa, de los recursos de la Confederación y/o de alguna de sus Federaciones. Si mediara denuncia contra el presunto infractor no podrá dictarse resolución en el expediente disciplinario que se incoe, quedando en suspenso el plazo de caducidad previsto en el art. 9, hasta que recaiga sentencia firme en la jurisdicción competente, todo ello sin perjuicio de la eventual adopción de suspensión cautelar prevista en el art. 2.
- g) Actuar públicamente en nombre de la Confederación o de la Federación, sin autorización previa del órgano competente y sin justificación razonable, siempre que se deriven consecuencias muy graves para la Confederación y/o alguna de sus Federaciones.

1.2.- Las sanciones que podrán imponerse son:

1.2.1.- Leves: Apercibimiento por escrito.

1.2.2.- Graves:

- a) Suspensión de los derechos de afiliación por el plazo de tres meses a tres años.
- b) Exclusión de la vida orgánica de la Confederación, por un período de un mes a doce meses.
- c) Separación de cargos electos y/o de representación de la Confederación y/o alguna de sus Federaciones, o inhabilitación para ocuparlos, por un período de uno a tres años.

1.2.3.- Muy graves:

- a) Exclusión de la vida orgánica de la Confederación, por un período de tres a ocho años.
- b) Expulsión de la Confederación.

1.3.- La imposición de la sanción de apercibimiento, se podrá imponer por el órgano competente según Los Estatutos, por mayoría absoluta, previa audiencia al interesado/a, sin incoación de expediente disciplinario.



06/2007

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**

1.4.- Cuando la sanción derive de conductas o acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de la Confederación o de sus Estatutos, la Resolución del Expediente incluirá la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la nulificación cautelar de dichos acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los Estatutos, resoluciones o acuerdos de la Confederación, fueran de especial gravedad.

1.5.- Los afiliados o afiliadas con sanción de exclusión por resolución firme y ejecutiva, podrán solicitar la suspensión de tal medida una vez transcurrido el cincuenta por ciento del tiempo de sanción impuesta. Asimismo, los afiliados o afiliadas con sanción de expulsión por resolución firme y ejecutiva, podrán solicitar ser admitidos de nuevo en la Confederación una vez transcurrido un mínimo de cuatro años del cumplimiento de la misma.

En ambos casos, deberá mediar escrito de petición expresa al Secretariado Confederal Nacional, quien deberá ponerlo en conocimiento, en el plazo de un mes, al órgano competente correspondiente donde el solicitante hubiera estado afiliado con anterioridad a la imposición de la sanción. Tal órgano en el plazo de un mes formulará informe motivado al Secretariado Confederal Nacional, quién, a su vista, dictará acuerdo motivado, resolviendo sobre la solicitud, debiendo notificar por escrito al solicitante en el plazo máximo de un mes su resolución.

1.6.- La baja de afiliación por impago de la cuota sindical establecida en los Estatutos, no tendrá la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 2.- El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo del Secretariado Confederal Nacional, dándose traslado al interesado en el plazo de diez días naturales de la resolución de incoación del expediente. Dicho acuerdo deberá contener la designación del Instructor/a del expediente, relatar con claridad los hechos imputados y contener pronunciamiento sobre la posible graduación de la infracción, así como de la sanción o sanciones que podrían recaer. En atención a la extrema gravedad de los hechos el acuerdo de incoación podrá contemplar, motivadamente, la suspensión cautelar de los derechos de los afiliados o las afiliadas, quienes podrán interponer recurso ante al Comisión de Garantías en el plazo de cinco días naturales.

Artículo 3.- El Instructor/a del expediente podrá designar a un Secretario/a atendiendo a la complejidad del mismo. Desde que el expedientado/a conozca la identidad de ambos podrá, en el plazo de tres días plantear la recusación de los mismos, resolviendo dicho incidente el Secretariado Confederal Nacional en el plazo de diez días naturales.

Artículo 4.- El Instructor/a practicará cuantas pruebas y actuaciones considere necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y en todo caso será oído en declaración el expedientado/a, quien puede ejercer el derecho a no declarar. Para su citación se empleará cualquier medio de comunicación que permita determinar fehacientemente su recepción.

Artículo 5.- Una vez abierta la fase de proposición de pruebas, con traslado al interesado/a por término de ocho días naturales, éste/a podrá presentar escrito en defensa de sus intereses y en su caso proponer la prueba de que intente valerse, a fin de desvirtuar los hechos imputados. Las pruebas propuestas deberán ser las admisibles en derecho y versarán sobre los hechos controvertidos.



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL

La pertinencia o impertinencia de la admisión de los medios de prueba será determinado por el Instructor/a, sin perjuicio de que aquellas que sean denegadas se propongan nuevamente en la sustanciación de un ulterior recurso ante la Comisión de Garantías, una vez finalizada la Instrucción del procedimiento e impuesta la sanción.

Artículo 6.- El periodo de práctica de pruebas no será superior a treinta días naturales, pudiendo el Instructor/a, de oficio o a instancia del expedientado/a, acordar prorrogarla por igual periodo de concurrir circunstancias que así lo aconsejen.

Finalizado el periodo de la práctica de prueba, se dictará acuerdo por el que se dará traslado al expedientado/a a fin de que en el término de ocho días naturales presente escrito de alegaciones en su defensa y de valoración de las pruebas y aporte los documentos que considere de interés.

Artículo 7.- Transcurrido el término reseñado en el anterior artículo, el Instructor/a formulará una propuesta de sanción, fijando con claridad expositiva, en párrafos separados con precisión los hechos constitutivos de infracción imputables al expedientado, e indicará la medida disciplinaria procedente a imponer. Dicha propuesta de sanción será notificada al expedientado/a, quien podrá presentar escrito en su defensa ante el Secretariado Confederal Nacional en el plazo de ocho días naturales desde su notificación y se elevara el expediente a dicho órgano colegiado.

Artículo 8.-

8.1.- Una vez recibido el expediente disciplinario, y transcurrido el término indicado en el artículo anterior, haya, o no, presentado el expedientado/a escrito en su defensa, el Secretariado Nacional Confederal, resolverá motivadamente acerca de las eventuales propuestas de sanción, o, en su caso, de sobreseimiento y archivo del expediente, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Si así lo considera, el Secretariado Confederal Nacional, devolverá el expediente disciplinario al Instructor/a a fin de que en su caso clarifique la calificación de los hechos, complete la Instrucción o incluya en la propuesta de sanción otros hechos no recogidos en el mismo, en estos casos el Instructor/a se dará vista de lo actuado, por cinco días naturales, al expedientado/a para que alegue lo que estime conveniente.

8.2.- La persona afectada dispondrá de un plazo de dos meses desde la fecha de su notificación por el Secretariado Confederal Nacional, para recurrir contra la eventual sanción ante la jurisdicción ordinaria en el supuesto de que el afectado/a no recurra ante la Comisión de Garantías.

8.3.- El acuerdo dictado por el Secretariado Confederal Nacional será inmediatamente ejecutivo.

8.4.- La persona afiliada podrá interponer Recurso contra la Resolución del Secretariado Confederal Nacional ante la Comisión de Garantías en el plazo máximo de diez días naturales. En dicho caso, ésta resolverá:

a.- Si se trata de Recurso contra la suspensión cautelar de derechos de afiliación, la Comisión de Garantías resolverá en el plazo máximo de un mes, tomando en consideración, en su caso, la eventual existencia de perjuicios de difícil o imposible reparación, que puedan ser originados por



06/2007

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**

La suspensión cautelar. La Resolución de la Comisión de Garantías no será susceptible de recurso alguno sin perjuicio de que el/la afectado/a, en su caso, pueda reproducir posteriormente su reclamación, en el eventual Recurso que interponga contra la Resolución definitiva del expediente.



- b.- Si se trata de Recurso contra la admisión o inadmisión de pruebas, la Comisión de Garantías resolverá en el plazo máximo de un mes. La Resolución de la Comisión de Garantías no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de que el/la afectado/a, en su caso, pueda reproducir posteriormente su reclamación, en el eventual Recurso que interponga contra la Resolución definitiva del expediente.
- c.- Si se trata de Recurso contra la resolución definitiva recaída en el expediente, la Comisión de Garantías resolverá en el plazo máximo de un mes, debiendo pronunciarse, en su caso, sobre la solicitud de suspensión de la sanción. La Resolución de la Comisión de Garantías no será susceptible de recurso alguno, quedando expedita a la persona afectada la vía judicial competente, para recurrir contra la sanción impuesta, que deberá interponerse en el plazo máximo previsto en el **Art. 8.2.**

Artículo 9.- La duración de la tramitación del expediente disciplinario no excederá de ocho meses. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se producirá su caducidad. No se producirá la caducidad si el expediente se hubiese paralizado por causa imputable al interesado/a.

Artículo 10.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año desde la fecha de su comisión. La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura del expediente sancionador.

Artículo 11.-

11.1.- Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción de acuerdo con estos Estatutos.

11.2.- Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Artículo 12.- Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción estatutaria los/as afiliados/as que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

Artículo 13.- En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A) La existencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza de los perjuicios causados.



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**

C) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 14.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario expediente disciplinario, a salvo lo dispuesto en el **Artículo 1.2**, para la sanción de apercibimiento.

Artículo 15.- Derechos del presunto responsable.

El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por los Estatutos Confederales y el Ordenamiento Jurídico que resulten aplicables.

Artículo 16.- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas admisibles en derecho sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

Artículo 17.-

17.1.- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

17.2.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**



06/2007

0.15 C

ANEXO III:

**CARTA FINANCIERA DE LA CONFEDERACION
INTERINDICAL CANARIA**

1. El Congreso Confederal Nacional, o por delegación el Consejo Confederal Nacional, aprobará la Carta Financiera, que recogerá los criterios de organización económica y financiera de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
2. La Carta Financiera contemplará que la titularidad de las cuotas corresponde al conjunto de la Confederación, concretándose el ejercicio de las facultades y acciones que procedieran en esta materia, al órgano que la representa: el Consejo Confederal Nacional o, en su caso, el Secretariado Confederal Nacional.
- 2.1 El Secretariado Confederal Nacional podrá delegar las facultades de recaudación en otras estructuras de la organización, tanto de carácter territorial como sectorial, en el marco de la Carta Financiera.

52



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**

2.2 La delegación a las estructuras Federaciones, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Disponer de servicios e infraestructuras propias.
- b) Disponer de una afiliación de, al menos, 1.500 afiliadas o afiliados.
- c) Que su materialización no impida en algún territorio la prestación de los servicios al conjunto de la afiliación de la Confederación.

2.3 La delegación a las estructuras territoriales (Secretariados Confederales Insulares) estará condicionada exclusivamente a la prestación de los servicios que correspondan.

2.4 Cada estructura insular podrá determinar en su Congreso Insular Confederal los criterios de recaudación y de mejor organización de sus recursos financieros en su ámbito de actuación.

3. La Confederación INTERSINDICAL CANARIA se financiará con los recursos provenientes de las cuotas de sus afiliados y afiliadas, que será fijada por el Consejo Confederal Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Financiera. Podrá dotarse asimismo de recursos provenientes de cualquier actividad permitida por Ley. Igualmente, podrá percibir y solicitará las subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

4. Todos los órganos de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA se registrarán por el Plan Contable para Organizaciones de carácter no lucrativa.

5. Todo tipo de ingresos que se produzcan en la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, serán distribuidos al servicio de su afiliación según los criterios trazados en la Carta Financiera.

Por lo tanto, se recoge el principio básico de que la titularidad de las cuotas es del conjunto de INTERSINDICAL CANARIA, y se ejercerá a través de su órgano de representación y dirección, sin perjuicio de las delegaciones procedentes.

Los objetivos que se persiguen se podrían resumir en los siguientes:

- A. El desarrollo y puesta en práctica de un espíritu de solidaridad, entre los diferentes sectores o Federaciones que conforman INTERSINDICAL CANARIA, así como entre los diferentes órganos territoriales de su estructura organizativa.
- B. Los distintos ámbitos y estructuras de la organización serán dotados de la financiación que resulte precisa para el desarrollo de sus funciones, de forma que se garantice tanto el funcionamiento de los mismos como la igualdad de servicios a cualquier afiliado con independencia del sector al que pertenezca o el territorio en que viva.
- C. Apuesta decidida por la transparencia financiera. En este sentido, resulta incuestionable la puesta a disposición del conjunto de la afiliación de los



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**
 balances económico-financieros así como los proyectos y programas
 que en esta materia se establezcan.



6. La organización se dotará de una Unidad de Gestión Administrativa Financiera, que será una Unidad de ámbito Nacional, cuya composición será la siguientes:

- Un miembro del Secretariado Nacional: el responsable de la Secretaría de Finanzas.
- Un miembro de cada Federación: los respectivos responsables de Finanzas.
- Un miembro de cada Secretariado Confederal Insular: los respectivos responsables de finanzas.

Esta Unidad dependerá organizadamente del Secretariado Confederal nacional y, estará coordinada por la Secretaría Confederal Nacional de Finanzas, será la responsable de la gestión económica de Intersindical Canaria. La unidad de Gestión Administrativa-Financiera contará con personas, en cada ámbito territorio que se determine, con la calificación necesaria para llevar la gestión contable. Dichas personas deber ser afiliadas y, en caso de no poder disponer de afiliados o afiliadas dispuestos y los conocimientos precisos, de forma excepcional, podrá recurrirse a personas ajenas a Intersindical Canaria.

La gestión económica tendrá como principios fundamentales los siguientes:

- Carácter Confederal: presupuestos, balances, gestión contables, cuentas bancarias.
- Utilización del Plan General Contable para Organizaciones de carácter no lucrativo.
- Principio de solidaridad entre los diferentes órganos confederales y federales.
- Principio de austeridad y eficacia en la gestión de los recursos.
- Aportación a los gastos confederales nacionales en proporción a la afiliación.

En el seno de cada órgano confederal y en cada Federación se constituirá una Comisión de Finanzas y afiliación, cuyas funciones serán:

- Elaborar y elevar la propuesta de presupuesto y justificación de gastos.
- Llevar el control de la afiliación y cobros de cuotas.
- Llevar los libros contables.
- Mantener actualizado el inventario.

Documentación Contable:

Intersindical Canaria se dotará de la documentación contable que determine el Plan Nacional de Contabilidad para las Organizaciones de



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL

carácter No lucrativo así como las demás disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento.

7.- CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA:

- El Presupuesto Confederal nacional será aprobado por el Consejo Confederal Nacional en el último trimestre de cada año a propuesta del Secretariado Confederal Nacional. Las posibles modificaciones del mismo deberán ser aprobadas por el SCN conforme a los criterios establecido por dicho Consejo.
- El Secretariado Confederal Nacional presentará el balance de ingresos y gastos realizados durante el año anterior al CCN para su aprobación.
- La gestión económica de Intersindical Canaria tendrá carácter nacional sin perjuicio de las delegaciones que se efectúen.
- El Secretariado Confederal nacional podrá intervenir sobre las cuentas de los órganos insulares o federaciones en situaciones de emergencia y/o seguridad para la integridad de la organización. Dicha medida, fundamentada en hechos objetivos, deberá ser debidamente, razonada y será trasladada con urgencia para su ratificación a un Consejo confederal Nacional en un plazo no superior a los 10 días desde que se tome el acuerdo.
- Intersindical Canaria podrá realizar las actividades económicas que estime conveniente siempre que serán aprobadas por el Consejo Confederal Nacional, o en su caso, por el Secretariado Confederal nacional si no suponen incremento del gasto o variación patrimonial y siempre previo informe de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera.

8.CUOTA

La cuota sindical a partir del 1 de enero de 2002 será, al menos, de 7 € mensuales para todos los afiliados y todas las afiliadas. Serán excepciones a la citada cuota las siguientes:

- Pensionistas: 3.5€
- Trabajadores y trabajadoras con ingresos igual o inferior al S.M.I.: 3.5€
- Los trabajadores y las trabajadoras que no perciban subsidio de desempleo y los jóvenes demandantes del primer empleo inscritos en el Servicio Canario de Empleo como tales, quedan exentos del pago de cuota sindical.

Los entes recaudadores podrán acordar, con carácter general o para una sección sindical concreta, a propuesta de la misma, aportaciones complementarias a la cuota mínima.

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION INTERSINDICAL CANARIA
V CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL**



06/2007
INTER SINDICAL
CANARIA

El Consejo delega el seguimiento de todas las cuestiones relativas a la Carta Financiera de la Confederación en el Secretariado Confederal Nacional.

9.- REPARTO DE LA CUOTA:

Las cuotas se distribuirán con el siguiente criterio:

- Gastos Confederales Nacional: 10%
- Gastos Confederales Insulares: 65 %
- Acción Sindical : 20%, que se entregará para su gestión a su respectivo ámbito previa solicitud por parte del mismo.
- Fondo de Solidaridad: 5%

Las Federaciones que ejerzan su capacidad recaudatoria y dispongan de servicios propios y demás medios para la realización de la acción sindical propios, realizarán las siguientes aportaciones a la estructura Confederal:

- 10% Secretariado Confederal Nacional
- 5% Secretariado Confederal Insular
- 5% Fondo de Solidaridad.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-

Esta Carta Financiera tendrá carácter transitorio hasta la celebración del Congreso Confederal Nacional Ordinario, hasta la celebración del mismo ni el Secretariado Confederal Nacional ni el Consejo Confederal Nacional podrá

realizar nuevas delegaciones recaudatorias en ningún órgano de la Confederación o Federaciones.

ES COPIA de su original al que me remito obrante en el protocolo corriente de instrumentos públicos de esta Notaría a mi cargo, donde dejo nota de la presente, que expido para la entidad poderdante, en veintinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 8D, números: 9504725 y los veintiocho siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en esta Ciudad, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.

JP



MARIA DEL PILAR DE REG F. J.